

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2012-0814-00
Demandante: Leda Elvira Casas Rodríguez
Demandado: Lida María Gómez Acosta y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación 1339

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la nuevamente enviar a la Secretaría de Gobierno el Despacho comisorio 002, se advierte que el Juzgado ya se pronunció sobre el asunto en auto No.S-1113 del 12 de marzo de 2015¹. En consecuencia se,

RESUELVE

1. **ESTESE** el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. S-1113 del 12 de marzo de 2015.
2. **GLOSAR** para que obre y conste en el expediente la constancia de notificación al acreedor hipotecario conforme al art. 320 del C.P. Civil.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy _____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

119 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Gg

¹ Ver folio 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 08-2010-0989-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio "Comunidad"
Demandado: Esneda Alegría Muñoz
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación: 1328

Como quiera que la endosataria en procuración, sustituye su mandato a un profesional del derecho, por ser procedente al tenor del artículo 75 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, portador de la T.P. 233.498 del C.S.J., como endosatario en procuración de la entidad demandante, en la forma y términos del memorial adjunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No **58** de hoy de de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-498-00-00
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez
Demandado: Roberto Galindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1323

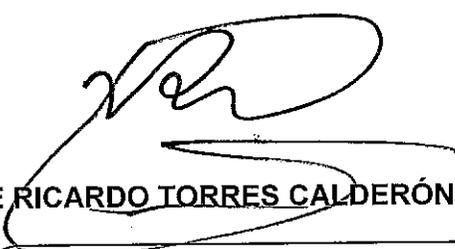
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita notificar al acreedor hipotecario en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1. Citar al acreedor hipotecario, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" en la dirección aportada por la parte actora en el memorial que antecede CALLE 13 No. 73-116 local 103, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.
2. Aprobar el Avalúo comercial presentado por la parte actora¹, por el valor de \$80.603.108,10, por no haber sido objetado dentro del término de traslado .Art. 444 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 58 de hoy_ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

119 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ Folios 66-69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-498-00-00
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez
Demandado: Roberto Galindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1322

Encontrándose el proceso a Despacho para aprobar la liquidación del crédito, se advierte que ésta no se ajusta a derecho y a lo indicado en el mandamiento de pago, toda vez que las cuotas a partir de abril de 2010, son cobradas por valor de \$9.634.250, como capital acumulado, y no se refleja la realidad de las mismas, además éstas deben ser certificadas por el administrador del conjunto residencial.

Ello teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una obligación cobrada por instalamentos, por ende cada cuota se debe liquidar por separado, sin permitir acumulación entre ellas.

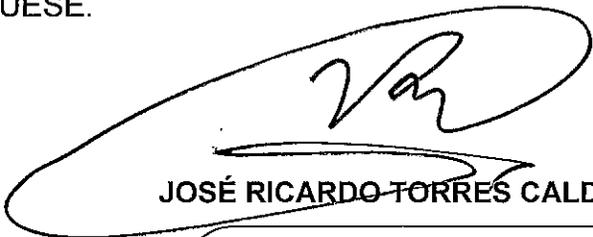
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito obrante a folios 75-82, en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 58 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

15 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD YENIQUÉZ
SECRETARIA

Gg

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Anc. C. de la Cdad. Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00753
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Luis Rodrigo Navia y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 721

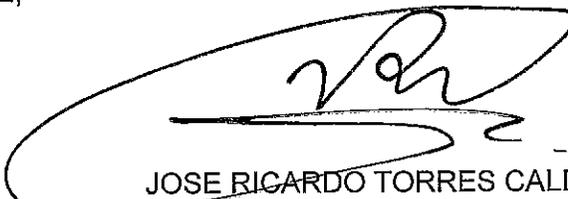
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, a la cual se le corrió el traslado correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 148, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4, hasta por la suma de \$17.183.370.22. Aceptar la autorización hecha por la representante legal de la ejecutante a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA con C.C.31.146.988 Y T.P.31075 para que retire y cobre los anteriores títulos.
- 3.- OFICIAR** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año General de la Ciudad Entregada
2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS -CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2014-0163-00
Demandante: Conjunto Torres de San Agustín
Demandado: Sayra Edilsa Álvarez Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio 719

El señor William Enrique Castro García, en escrito presentado el 15 de febrero de los corrientes, manifiesta que es acreedor de una hipoteca en contra de la señora Sayra Edilsa Álvarez Castro, aquí demandada y que desea hacer un acuerdo de pago dentro de este mismo proceso con la ejecutada.

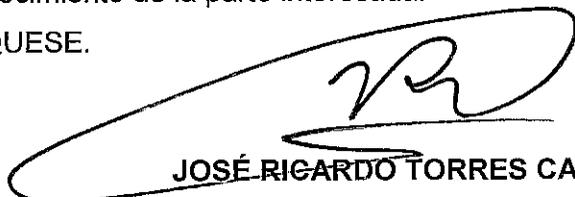
El Despacho al hacer una revisión del certificado de tradición del inmueble aprisionado en este asunto, advierte que en anotación No. 3 efectivamente, existe hipoteca abierta a favor del señor William Enrique Castro García. En consecuencia y como quiera que el acreedor hipotecario está dando a conocer a este Despacho que conoce la existencia del proceso de la referencia, se,

RESUELVE

- TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al acreedor hipotecario WILLIAM ENRIQUE CASTRO GARCIA, de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 del C.G.P.
- INFORMAR** al notificado que debe hacer valer su crédito dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a los lineamientos del Art. 462. Líbrese comunicación a la carrera 85 E No.43-86 Apto 107 Torres de San Agustín, barrio El Caney de la ciudad, tel 3127058104.
- Glosar el despacho comisorio No. 092, debidamente diligenciado y ponerlo a conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy _____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11-9 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00448
Demandante: Banco Caja Social. Vs Mabel Cristina López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1332

En atención al escrito allegado por las partes debidamente autenticado, el juzgado de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, hasta el 12 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

119 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00993
Demandante: Coopserviandina. Vs Ciro Lidio Amu Garcia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1336

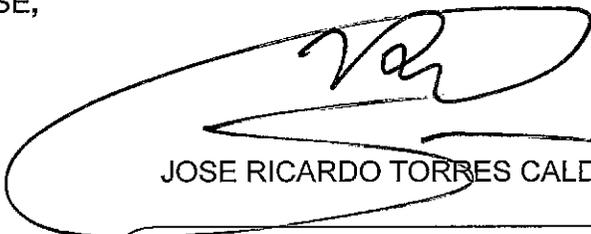
Revisado el presente proceso y vista la plataforma de depósitos judiciales se observa que no se ha dado cumplimiento a la orden de pago a favor de la parte actora por el valor de \$130.805, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso al área de depósitos judiciales de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad a fin de entregar los depósitos judiciales a la parte ejecutante COOPSERVIANDINA con NIT. 800130007-0 por el valor de \$130.805, téngase por autorizada para reclamar, retirar a la Dra. MONICA OROZCO CRUZ con C.C. 66.831.999 quien además ostenta la calidad de endosataria en procuración (ver fol.1) de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-01007
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Leonel Ercilia Mejía Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1335

a despacho el presente proceso, el cual se observa que a folio 67 del cuaderno principal se corrió traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 63-66, misma que pertenece al proceso bajo la radicación 11-2014-1007 y no a este, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

1º. **DEJAR SIN EFECTO** la constancia secretarial obrante a folio 67 mediante el cual se corrió traslado de la liquidación de crédito glosada por error involuntario.

2º. **ORDENAR** el desglose de los folios 63-66 para que sean agregados al proceso bajo la radicación 11-2014-1007, así mismo refolese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 9 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00529
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez & Cia. Vs Roybert Henao Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1334

En atención al escrito allegado y como quiera que el presente proceso reúne los lineamientos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado judicial de la parte actora el Dr. ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ con c.c. 91.244.617 de Bucaramanga, facultado para recibir (foli-1 c-1), hasta por el valor de \$ 1.943.058, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

119 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00730
Demandante: Cooempresar. Vs Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1333

En atención al escrito allegado y como quiera que el presente proceso reúne los lineamientos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado judicial de la parte actora el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 de Cali, facultado para recibir (foli-1 c-1), hasta por el valor de \$ 68.463.878, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho, así como también los gastos de curaduría adicionados a la costas (ver folio. 47 c-1)

2º. **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Anc. S. J. Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-01061-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1342

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No: P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
3. También por la Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
17 9 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00550-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Fabio Sánchez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1345

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. También por la Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
11 9 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00450-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Jesús Eider Amaya Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1347

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. También por la Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r./s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 58 DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
119 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2015-00389-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Adiz Johanna Montoya González
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto: Sustanciación No. 1340

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
2. Haciendo uso del principio de economía procesal, Por Secretaría Súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora .
3. Por Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado primigenio, obrante a folio 86 C1.
4. **DECRETAR** el secuestro del vehículo de placas DEL-313 propiedad del demandado en este asunto, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero JM de esta ciudad.
5. **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia el secuestro, facultándola para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre. Librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gg


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY _____ DE _____
DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

19 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00139
Demandante: Banco Davivienda Vs José Humberto Araujo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 720

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y visto el oficio No. 1027 del 11 de abril del año avante, remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso ejecutivo singular a fin de incorporar el trámite de liquidación patrimonial adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad bajo la radicación No. 2014-00756 adelantada por el demandado José Humberto Araujo

Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016
ANA GABRIELA CÁDIZ ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00464
Demandante: Inversiones Lora Emura S en CS en Liquidación. Vs Solanyi Varela Marmolejo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1337

En atención al escrito allegado y como quiera que el presente proceso reúne los lineamientos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora la Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY con c.c. 31.869.797 de Cali, facultada para recibir (foli-1 c-1), hasta por el valor de \$ 5.484.076, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2°. **OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3° **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

119 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00884-00
Demandante: Gabriel Elías Díaz Rivera
Demandado: María Aidé Silva y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No.1341

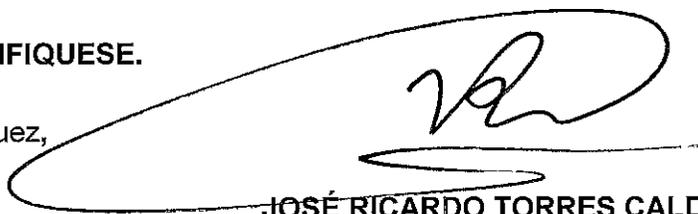
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

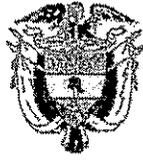


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 58 DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
19 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2006-0073-00
Demandante: Blanca Stella Pérez y otros
Demandado: Bernardo Gómez Delgado y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.1325

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, Pero se advierte que solo está presentado avalúo del apartamento, cuando lo embargado y secuestrado es también un parqueadero.

De otro lado el mismo apoderado solicita requerir al secuestre, a fin de que rinda informes de su gestión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1. REQUERIR**, al apoderado de la parte actora, a fin de que complemente el avalúo comercial, en lo referente al parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria 370-230325, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.
- 2. REQUERIR** al secuestre Reynaldo Viáfara Quiñonez, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-230288 y 370-230325, ubicados en la calle 10/11 No. 51-30 casa No. 47 y garaje No. 30 de la Urbanización Las Fuentes del Camino de esta ciudad, los cuales fueron dejados a su custodia y administración en la diligencia de secuestro del 12 de septiembre de 2006. Líbrese comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
119 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2006-0073-00
Demandante: Blanca Stella Pérez y otros
Demandado: Bernardo Gómez Delgado y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.1327

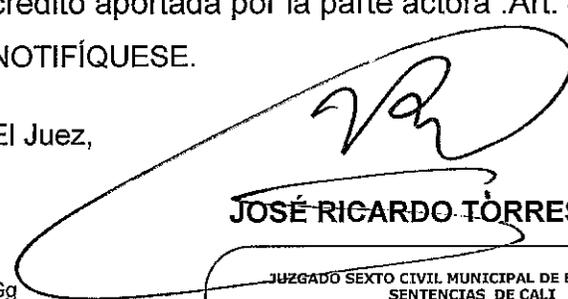
Como quiera que el apoderado de la parte demandada solicita declarar la perdida de intereses, por considerar que éstos están rayando la usura. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

1. Poner el conocimiento de la parte actora, la solicitud de pérdida de intereses de la parte actora, de conformidad con los fundamentos del apoderado de la parte demandada.
2. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora .Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy _____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2006-735-00-00
Demandante: Banco Comercial Avvillas
Demandado: Robert Kalkhost Vargas y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación No. 1324

Como quiera que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el apoderado de los demandados solicita aclaración y/o complementación de la misma, por ser procedente se accederá a ello.

De otro lado, la parte actora solicita se libre oficio a la oficina de Catastro Municipal, para obtener el respectivo avalúo catastral, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra secuestrado¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito obrante a folio 270, en la forma indicada por el apoderado de los demandados.
2. **LIBRAR** oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-526028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el fin de proceder a su avalúo de conformidad con el Art. 444 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 58 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Cali
SECRETARIA

¹ Folio 118

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos de Guillermo Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1329

De conformidad con el anterior memorial y como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita que por la Secretaría del Despacho se liquide el crédito, la petición es improcedente toda vez que a la luz del art. 446 del C.G.P., es una carga exclusiva de su resorte. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 58 de hoy _ de _ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos de Guillermo Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1330

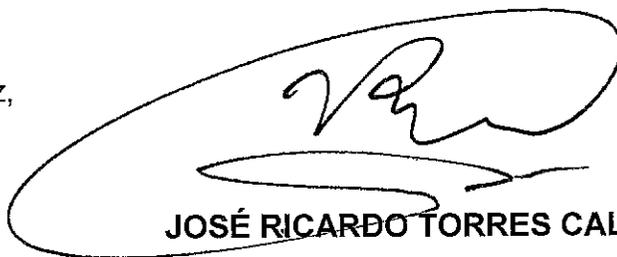
El apoderado judicial de la parte actora aporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-51486, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.
2. Una vez en firme, previo control de legalidad, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **58** de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2016

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
CIVIL Municipales
Año Gubernativa
CÓSECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 23-2015-00517-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.a.
Demandado: James Álvarez Betancourt
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Interlocutorio 723

La apoderada judicial de la parte actora en el memorial que antecede solicita la aclaración del mandamiento de pago, en cuando a las unidades de UVR ordenadas a pagar, manifestando que el Juzgado primigenio cometió errores aritméticos en él

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA:

El mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto, de fecha 13 de julio de 2015, fecha fue notificado a la parte actora por estado No. 120 del 24 de julio del mismo año¹, sin que la interesada hiciera uso de los recursos o solicitara aclaraciones a esa providencia corresponden.

Notificado el demandado y como quiera que no propuso excepciones dentro del término legal, el Juzgado en mención dictó auto interlocutorio No. 5053², en el que ordenó entre otros, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, esta providencia no hizo modificación alguna al mandamiento de pago, gozando de plena ejecutoria y firmeza, sin ser atacada en ningún sentido por la parte interesada.

Es importante resaltar a la peticionaria, que modificar el mandamiento de pago en este estadio procesal, implicaría también modificar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, que hace las veces de sentencia, en los ejecutivos sin excepciones.

Por regla general y para evitar la inseguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien, una vez la ha proferido,

¹ Folio 58-59 C1

² Folio 91.

pierde competencia para volver sobre el asunto por él resuelto, de manera que no tiene la facultad para revocarla ni reformarla y sólo, por excepción, podrá aclararla, corregirla o adicionarla en los estrictos términos en que se regulan dichos supuestos por la ley procesal (artículos 285, 286 y 2871 del C. G del P.).

Aclarar, según ha dicho en forma reiterada la jurisprudencia, en las voces del propio artículo 309 del C. de P. Civil hoy 285 C.G del P. significa explicar conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén presentes en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, "...pero jamás puede implicar cambios de fondo en la providencia...".³

Para que sea procedente la aclaración es menester que en ella se encuentren conceptos que presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre⁴, razón por la cual, si la aclaración se da por solicitud de una de las partes, estará a su cargo la indicación de las frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Igual situación se presenta respecto de los autos, de conformidad con el inciso final del artículo 285 *ibidem*, según el cual la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoría. Si bien es cierto, que este operador judicial, no dictó ninguna de las providencias nombradas, se conserva la competencia de primera instancia que gozaba el juzgado primigenio.

Como se dijo anteriormente, tanto el mandamiento de pago, como el auto que siguió adelante la ejecución gozan de firmeza y ejecutoria.

Ahora, bien al hacer una revisión de la demanda y mandamiento de pago, para avizorar un posible yerro del Juzgado original, encontramos que se dictó ésta providencia, en la forma indicada en el acápite de las pretensiones⁵, es decir, "*por la cantidad de 10.410.5767 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) (...)*".

En consecuencia, no le asiste razón a lo esbozado por la apoderada judicial de la entidad demandante, al afirmar que hubo error aritmético, toda vez que quedó demostrado que se actuó conforme a derecho con base a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho

³ Sección Tercera, Sentencia de 4 de julio de 2002. Exp. 21.217. C.P. Dr. Alier E. Hernández Enríquez.

⁴ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, Tomo I, Séptima Edición, 1997, pág. 608.

⁵ Folio 54 C1

RESUELVE:

NO ACLARAR Y/O MODIFICAR el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2015, dictado por el Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

119 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00911
Demandante: Cootrafer. Vs Adolfo León González Tenorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1338

En atención al escrito allegado y como quiera que el presente proceso reúne los lineamientos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte ejecutante Cooperativa de Trabajadores y Pensionados Ferroviarios "COOTRAFER" Nit 800 149127-1 los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

469030001715868 por \$ 160.327,00
469030001727182 por \$ 160.327,00
469030001738755 por \$ 160.327,00
469030001750975 por \$ 160.327,00
469030001763343 por \$ 160.327,00
469030001774073 por \$ 499.289,00
469030001786536 por \$ 499.289,00
469030001797244 por \$ 499.289,00
469030001811381 por \$ 499.289,00
469030001817439 por \$ 499.289,00
469030001833561 por \$ 533.091,00
469030001844169 por \$ 533.091,00
469030001863502 por \$ 533.091,00

2°. **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el

V

Radicación: 33-2010-00911
Demandante: Cootrafer. Vs Adolfo León González Tenorio y otro.

expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
19 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles No. 58
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comer. Inter. Import & Export Business S.A.S. Vs Milton Fabián Castrillón Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 722

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos la constancia del diligenciamiento del oficio No. 06-1943 del 18 de septiembre de 2015 dirigido al Consejo Nacional Electoral, lo anterior a fin de que obre y conste.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier concepto estén depositados o llegaren a estar, en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a la vista, cuentas conjuntas o separadas o cualquier otra especie similar a nombre del demandado MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ con C.C. 16.787.077, en las entidades bancarias en los escritos que anteceden. Consignado los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de \$54.000.000, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los salarios que devenga el demandado MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ con C.C. 16.787.077, como empleado del FONDO NACIONAL DE AHORRO en las proporciones legales las entidades bancarias en los escritos que anteceden. Consignado los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de \$54.000.000, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comer. Inter. Import & Export Business S.A.S. Vs Milton Fabián Castrillón Rodríguez.

4.- REQUERIR al pagador del Partido Político Cambio Radical con domicilio en la Carrera 7 No. 26-20 piso 26 de Bogotá, para que informe el estado de cuenta del señor MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ con C.C. 16.787.077 CANDIDATO, a la cámara de representantes en las elecciones del pasado 9 de marzo de 2014, para que efectúe los descuentos en cumplimiento al auto No. 270 del 22 de abril de 2014 comunicada mediante oficio No. 1585 del 7 de mayo de 2014, e informe la cuantía del valor de reposición por el número de votos validados reconocida por el Fondo Nacional de Financiación Política certificada por la asesora 1020-04, Dra. María Luisa Prado Mosquera o a quien corresponda, así mismo como la fecha en la cual se efectuara el pago. Sírvase consignar los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de \$54.000.000, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior
179 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA